

Exp. SE/ESP/PT/042/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA AURELIA CARMEN LUNA GARCÍA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17, CON CABECERA EN AMOZOC, PUEBLA, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/PT/042/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintisiete de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

- I. El veintidós de mayo de dos mil trece, el Secretario del Consejo Distrital Electoral de Amozoc, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc, Puebla, mediante oficio número **CDE 17/SEC-75/13**, hizo de conocimiento y remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de queja interpuesto por la representante propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Amozoc, en contra del partido PSI (Pacto Social de Integración) por la alteración y pinta de una barda, anexando el original de la denuncia referida.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número **IEE/PRE/1957/13**, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito de denuncia mencionado en el resultando inmediato anterior.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número **IEE/SE-2277/13**, remitió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito de denuncia mencionado en el resultando I de la presente resolución, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-2281/13**, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, informa a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, de la presentación del escrito de denuncia presentado por la C. María Aurelia Carmen Luna García referido en el resultando I de la presente resolución.
- V. En la cuadragésima tercera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del veintisiete de mayo del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/270513**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.



Instituto Electoral del Estado

Exp. SE/ESP/PT/042/2013

VI. Mediante memorándum número **IEE/SE-2384/13**, recibido en la Dirección Jurídica con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delega al Director Jurídico de este Instituto la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de Radicación así como los proyectos de acuerdos de Admisión o en su caso acuerdos proyectos de Desechamiento, que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores relativos a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial; con la finalidad de dar celeridad a la tramitación de quejas y denuncias interpuestas ante este Organismo Electoral, y al mismo tiempo observar los principios de Legalidad, Idoneidad, Necesidad, Celeridad e Inmediatez del Derecho Administrativo Sancionador.

VII. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO. Tener por recibido el escrito de cuenta integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador identificándolo con la clave **SE/ESP/PT/042/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por la supuesta alteración en pinta de bardas. SEGUNDO. Con fundamento en lo estipulado por los 57, fracciones II, y IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, planta baja, lo siguiente: a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre autorice para ello. b) Domicilio completo del denunciado. c) Narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia. Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, inciso b), y cuarto párrafo, en relación con el 61, último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado. TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto SEGUNDO del presente acuerdo. CUARTO. Iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.*

"(...)"

VIII. El tres de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con el número **IEE/DJ-1097/2013** dirigido al Director Técnico del Secretariado, para efectos de notificar el acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior a la C. María Aurelia Carmen Luna García.

IX. El cuatro de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1112/2013**, dirigido a la encargada del despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **CUARTO** del proveído mencionado en el numeral **VII** de la presente resolución.

X. Mediante cedula de notificación de fecha cuatro de julio de dos mil trece, personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado se constituyeron en el domicilio señalado por la denunciante para recibir notificaciones.

Exp. SE/ESP/PT/042/2013

XI. El siete de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum **IEE/DJ-1171/2013** solicita al Director Técnico del Secretariado, informe si se recibió en la Oficialía de Partes escrito alguno por la C. Aurelia Carmen Luna García, en relación al expediente identificado con la clave **SE/ESP/PT/042/2013**.

XII. El diez de junio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum **IEE/DTS-01090/13**, dirigido al Director Jurídico, informando que durante las fechas que indica en su comunicado del memorándum número **IEE/DJ-1171/2013**, no se recibió, a través de la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, documento alguno signado por la C. María Aurelia Carmen Luna García.

XIII. El once de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1219/13**, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XIV. El trece de junio de dos mil trece, en la reanudación de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria iniciada el veintisiete de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/270513** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XV. Con fecha veinticinco de junio del año en curso en la reanudación de la trigésima octava sesión extraordinaria, iniciada el veintisiete de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/270513**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero

Exp. SE/ESP/PT/042/2013

del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que del escrito se desprende que los hechos denunciados refieren el contenido de propaganda electoral impresa.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57 fracción V, 59 párrafo tercero y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: □

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

...

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

...

Por lo que, el artículo 59 fracción I, de la misma norma reglamentaria en comento, pone de manifiesto las hipótesis jurídicas en las cuales los escritos de denuncia que sean substanciados en el procedimiento especial sancionador, podrán ser desechados de plano y sin prevención alguna, por el cual se transcribe a continuación:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

c) La materia de la denuncia resulte irreparable o resulte evidente que se ha agotado la materia del procedimiento.

En el caso de desechamiento, el Secretario notificará al denunciante la resolución de desechamiento, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su aprobación por el Consejo.

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en

Exp. SE/ESP/PT/042/2013

un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

Por lo anterior, previo al estudio de fondo del asunto planteado, la autoridad competente está obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

CUARTO. En este entendido, en la especie se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 59, fracción I, cuarto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que en términos del artículo 57, fracción V, del referido reglamento, se establece que el escrito de denuncia debe contener la narración expresa y clara de los hechos en se basa, empero si no se cumple con este requisito se prevendrá al denunciante para que subsane los mismos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones, luego entonces, en el caso concreto la denunciante mediante proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, fue prevenida a efecto de que presentara en la Oficialía de Partes de este instituto, la narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido se acordaría lo conducente en términos del artículo 59, fracción I, cuarto párrafo del multicitado reglamento.

En consecuencia, el cuatro de junio de dos mil trece, le fue notificado el acuerdo previamente enunciado, a la denunciante, tal y como se desprende de la cedula de notificación que señala en el resultando **X** de la presente resolución.

Siguiendo la secuela procesal, en fecha siete de junio de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/DJ-1171/2013**, se solicitó al Director Técnico del Secretariado, informara si se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado o en la Dirección a su cargo, escrito suscrito por la ciudadana María Aurelia Carmen Luna García, en relación con la denuncia que nos ocupa.

Por lo anterior, en fecha diez de junio de dos mil trece el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum número **IEE/DTS-01090/2013**, informó que no se recibió escrito alguno suscrito por la ciudadana María Aurelia Carmen Luna García, en relación con la denuncia que nos ocupa, por lo que al no cumplir con la prevención realizada es que en la especie se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 59, fracción I, cuarto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y en la presente denuncia se debe desechar de plano por lo expresado con anterioridad.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Amozoc, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc, Puebla, en contra del partido PSI (Pacto Social de Integración), en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

Exp. SE/ESP/PT/042/2013

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

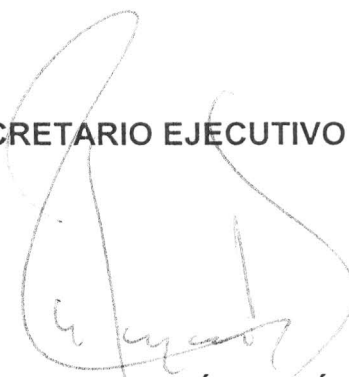
Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ